



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2208-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Adicionar el servicio de informática, como servicio del Ejército y Fuerza Aérea. Reformar determinados escalafones y grados que comprenden los servicios del Ejército y Fuerza Aérea.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



No tiene correlativo

ARTICULO 150. ...

Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar Cursos de Aplicación, Especialización, Perfeccionamiento, de Postgraduados, Superiores y otros en el país, además del tiempo a que ya están obligados por

realizará las actividades siguientes:

- I. Diseñar, desarrollar, recibir, almacenar, abastecer, evacuar, reparar, recuperar y controlar los bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea;**
- II. Fijar normas técnicas para los bienes y servicios informáticos;**
- III. Planear, organizar, implementar, conservar, explotar y adaptar bienes y servicios informáticos del Ejército y Fuerza Aérea, así como los que queden bajo control militar;**
- IV. Auxiliar en los procedimientos de auditoría y seguridad informática;**
- V. Auxiliar a los mandos en todos los niveles en el empleo, operación y conservación de los bienes informáticos, capacitar al personal del servicio y fomentar la cultura informática, y**
- VI. Las demás que le confieran esta Ley y cualquier disposición aplicable.**

Artículo 95 Ter.- El Director del servicio de informática será un General Ingeniero en Computación e Informática.

Artículo 150....

Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, que sean designados o autorizados a su solicitud, para efectuar cursos de **capacitación, actualización**, aplicación, especialización, perfeccionamiento, de postgraduados, superiores y otros en el país, además del tiempo a



disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción *que duren en esa situación*; en el caso de que los Cursos se realicen en el Extranjero y a su costa, ese tiempo adicional se duplicará y si las erogaciones que causen sus gastos son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.

No tiene correlativo

ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:

I. ...

II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

A. a F. ...

G. Por rescisión del contrato de enganche, *conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

ARTICULO 193. Los escalafones y los grados que comprenden

que ya están obligados por disposición legal o por compromiso suscrito, servirán un año adicional por cada año o fracción **igual o mayor a seis meses** y, en el supuesto que dicho periodo sea menor de seis meses, el tiempo adicional será igual a la duración del curso.

En todos los casos, cuando los cursos se realicen en el extranjero y a costa del interesado, el tiempo adicional se duplicará y, si las erogaciones son a cargo del Erario Nacional, el tiempo adicional de servicios se triplicará.

Artículo 170. ...

I. ...

II....

A. a F. ...

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

...

Artículo 193....



los servicios del Ejército y Fuerza Aérea son los siguientes:

I. a IV....

V. De Materiales de Guerra, que se divide en dos grupos:

A....

B. ...

De Soldado a *Teniente* Coronel.

VI. a VIII....

IX. De Sanidad, que se divide en cinco grupos:

A. a B....

C. ...

De Soldado a *Teniente* Coronel;

D. ...

De Soldados a *Teniente* Coronel; y

E. ...

X. a XI. ...

No tiene correlativo

I. a IV....

V....

A....

B. De Materiales de Guerra.

De Soldado a Coronel.

VI. a VIII....

IX. ...

A.a B....

C.Personal de Sanidad.

De Soldado a Coronel;

D.Enfermeras.

De Soldado a Coronel; y

E. ...

X. a XI. ...

XII.De informática que se divide en dos grupos:



No tiene correlativo

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

A. a F. ...

A. Ingeniero en Computación e Informática.

De Subteniente a General de Brigada.

Especialistas del Servicio de Informática.

De Soldado a Teniente Coronel.

XIII. Del Servicio Meteorológico Militar, que se divide en tres grupos:

A. a C....

XIV. Del Servicio de Control de Vuelo.

De Subteniente a Coronel.

XV. Del Servicio del Material Aéreo, que se divide en seis grupos;

A. Mantenimiento de Material Aéreo, que se subdivide en:

a. Ingenieros en Aeronáutica.

De Subteniente a General de Brigada, y

b. Especialistas en Mantenimiento de Aviación.

De Soldado a Coronel;

B. Abastecimiento de Material Aéreo.



	<p>De Sargento Segundo a Coronel;</p> <p>C.Material Aéreo Electrónico, que se subdivide en:</p> <p>a.Ingenieros en Electrónica de Aviación.</p> <p>De Subteniente a General de Brigada, y</p> <p>b.Especialistas en Electrónica de Aviación.</p> <p>De Sargento Segundo a Coronel;</p> <p>D.De Armamento Aéreo.</p> <p>De Soldado a Coronel;</p> <p>E.Mantenimiento de Paracaídas.</p> <p>De Cabo a Capitán Primero; y</p> <p>F.Especialistas del Servicio de Material Aéreo.</p> <p>De Soldado a Teniente Coronel.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El personal del Servicio de Materiales de Guerra y de Sanidad, comprendidos en el artículo 193 fracción V inciso B,</p>



fracción IX, incisos C y D; que ostentan el grado de Teniente Coronel y perciben un haber complementario por encontrarse en los supuestos que establece el artículo 45 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conservarán sus derechos adquiridos, hasta en tanto asciendan al grado de Coronel, o bien pasen a situación de retiro.

TERCERO.- Para los efectos de lo previsto en el artículo 95 Ter, en tanto no exista un General Ingeniero en Computación e Informática, se podrá nombrar como Director General del servicio a quien designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEXTO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados y no se requerirán recursos adicionales por lo que la Secretaría de Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizaba.